

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que dentro de las presentes diligencias no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar y que el mismo reposa inactivo en la secretaría del Juzgado durante más de un año. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO – DESISTIMIENTO TÁCITO**

Demandante : EISENHOWER DE JESUS MORA
Demandado : ALVARO MEJIA GALVIS
PEDRO MEJIA GALVIS

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con base en el informe secretarial que antecede, resulta pertinente indicar que el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral segundo señala que, si un proceso en cualquiera de sus etapas permanece inactivo en la secretaría del Despacho por el término de un año contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, se decretará, de oficio o a petición de parte, el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la última actuación surtida en el cuaderno principal data del 12 de junio de 2019 y en el cuaderno de medidas el 23 de abril de dicha anualidad, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de efectuar las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, por lo que, aplicando el procedimiento establecido y referenciado anteriormente, se procederá a decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO decretado sobre LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-13151, de propiedad de los demandados PEDRO MEJIA GALVIS C.C. 91.207.341 y ALVARO MEJIA GALVIZ identificada con c.c.91.115.155.

ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41514faaa779cc3fdac4d96c3f41bf782e9963bf15dea169c61136d524
5e5d1b**

Documento generado en 29/01/2021 03:29:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**